

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XII

Caracas, lunes 7 de octubre de 2024

Número 42.979

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Movimiento por la Paz y la Vida

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Melvin Luis Rivero Purica, como Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la "Fundación Movimiento por la Paz y la Vida".

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Santiago León Sandoval Bastardo, como Jefe de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), en calidad de Titular.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Santiago León Sandoval Bastardo, como Director Ejecutivo del Fondo Nacional Antidrogas (FONA), en calidad de Encargado.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Providencia mediante la cual se revoca la autorización a los Auxiliares de la Administración Aduanera que en ella se indican; y se desactiva la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se declara la reestructuración del Ministerio del Poder Popular para la Educación y sus Entes adscritos, a los fines de atender con la mayor eficacia y eficiencia las necesidades de desarrollo y funcionamiento del subsistema de educación básica.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Paula Kristina Henao Vera, en su condición de Viceministra de Hidrocarburos, del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, en condición de Encargada, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se otorga Jubilación Especial, al ciudadano Alfredo Alvarado López.

Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Salcedo Sáez, como Gerente de Administración y Servicios, del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Corporación Eléctrica Nacional, S.A., (CORPOELEC)

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, pertenecientes a la Corporación Eléctrica Nacional, S.A.; estará integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO  
DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO  
"FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ Y LA VIDA"

Caracas, 28 de septiembre de 2024

214°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
N° 011-2024

El Presidente (E) de la Fundación Movimiento por la Paz y la Vida, ciudadano **ALEXANDER VARGAS GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.415.367**, designado mediante el Decreto N° 4.749, de fecha 17 de noviembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.507, de la misma fecha, Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Sexta numerales 1, 4 y 13 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación; debidamente inscrita ante la oficina de Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 1, Folio 1, Tomo 25 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.705 de fecha 17 de julio de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1°.-** Se designa al ciudadano **Melvin Luis Rivero Purica**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.643.173**, como **Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la "Fundación Movimiento por la Paz y la Vida"**, quedando facultado para ejercer las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°.-** Se deja sin efecto cualquier Providencia o Acto Administrativo que colide con la presente.

**Artículo 3°.-** Mediante la presente Providencia Juramento al referido ciudadano.

**Artículo 4°.-** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 5°.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



**ALEXANDER VARGAS GUTIERREZ**

Presidente (E) de la Fundación Movimiento por la Paz y la Vida  
Decreto N° 4.749, de fecha 17 de noviembre de 2022,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.507 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES INTERIORES,  
JUSTICIA Y PAZ**

REPÚBLICA DE BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
214°, 165° y 25°

N° 0117 Fecha 07 OCT 2024

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, nombrado según Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con la dependencia jerárquica establecida en el artículo 5 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 abril de 2012, así como lo establecido en el artículo 5 N° 2; artículo 19 y 20 numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; los artículos 2, 51 y 54 del Decreto 1.624 contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de fecha 24 de marzo de 2015,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **SANDOVAL BASTARDO SANTIAGO LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.228.063, como **Jefe de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT)**, en calidad de **TITULAR**, cargo directivo y por ende de libre nombramiento y remoción. En consecuencia se faculta como responsable de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y queda facultado para ejercer las atribuciones inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** Se deroga la Resolución N° 0158 de fecha 19 de octubre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.238, de fecha 21 de octubre de 2021.

**Artículo 3.** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
MINISTRO

REPÚBLICA DE BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
214°, 165° y 25°

N° 0117 Fecha 07 OCT 2024

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, nombrado según Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 9.359, de fecha 22 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.098 de fecha 25 de enero de 2013, mediante el cual se modifica el Decreto de creación del Fondo Nacional Antidrogas (FONA), en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 86 del Decreto N° 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **SANDOVAL BASTARDO SANTIAGO LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.228.063, como **Director Ejecutivo del Fondo Nacional Antidrogas (FONA)**, en calidad de **ENCARGADO**, cargo directivo y por ende de libre nombramiento y remoción. En consecuencia queda como responsable del Fondo Nacional Antidrogas, servicio desconcentrado dependiente de la Superintendencia Nacional Antidrogas, incorporado a la estructura organizativa de este Ministerio, y queda facultado para ejercer atribuciones inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.** Se deroga la Resolución N° 0155 de fecha 12 de octubre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.233, de fecha 14 de octubre de 2021.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE ECONOMÍA, FINANZAS  
Y COMERCIO EXTERIOR**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS  
Y COMERCIO EXTERIOR  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN  
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 24 de septiembre de 2024

Años 214°, 165° y 25°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2024/000095**

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1° de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5° numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, el artículo 7° y el artículo 10° numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización, a los Auxiliares de la Administración Aduanera, que se identifican a continuación:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZON SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	1.172	J-00345382-0	EXPEDITORS AGENTES DE ADUANA, C.A. (ANTES REPRESENTACIONES ADUANERAS GERICO, C.A.)	Agencia de Aduanas
2	1.186	J-00345550-4	ADUANALES INTERNACIONALES AIRE-MAR- Y TIERRA, C.A.	Agencia de Aduanas
3	1.341	J-07589157-0	DELFO ADUANA, C.A.	Agencia de Aduanas
4	148	J-00022448-0	ENRIQUE LIZARRAGA & CIA	Agencia de Aduanas
5	156	J-30954059-9	CONSIGNA AERO-MAR, C.A. SERVICIOS ADUANALES	Agencia de Aduanas
6	17	S/R	CORPORACIÓN PRIMUS, C.A.	Agencia de Aduanas
7	1.514	J-30078023-6	A-Q-3 ADUANAS, C.A.	Agencia de Aduanas
8	1.519	J-30160238-2	CORPORACION KMD AGENTES ADUANALES, C.A.	Agencia de Aduanas
9	1.535	V-05019596-8	CHAMAS HADDAD CONSULTORES	Agencia de Aduanas
10	1.536	J-30053957-1	REPRESENTACIONES TRAMSIPLEX INTERNACIONAL, C.A.	Agencia de Aduanas
11	1.537	J-30114459-7	CORPORACION ADUANERA M.P.S., C.A.	Agencia de Aduanas
12	S/N	J-00208895-8	TERMINALES QUIMICOS PUERTO CABELLO, C.A. TERQUIMCA	Almacén General de Depósito
13	S/N	J-00098745-9	CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. CEALCO	Almacén General de Depósito
14	29	J-07012548-9	S.A. VEN-MEX OCCIDENTE	Consolidador de Carga

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZON SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
15	49	J-00327411-9	H.H. CONSOLIDATED FREIGHT, S.A.	Consolidador de Carga
16	69	J-00156689-2	PERANAVA IMPORT, C.A.	Consolidador de Carga
17	81	J-06502745-2	ADUANERA CENTRAL, C.A.	Consolidador de Carga
18	82	J-00159219-9	RAHEBO AGENTES ADUANALES, C.A.	Consolidador de Carga
19	85	J-00301576-8	REPRESENTACIONES LERBS, C.A.	Consolidador de Carga
20	90	J-00084656-1	AGENTES COMISIONISTAS CONSIGNATARIOS ADUANEROS, C.A. ACCACA	Consolidador de Carga
21	105	J-00061705-8	AGENCIA LATINOAMERICANA DE FLETAMENTO ALAFLETES	Consolidador de Carga
22	108	J-07008743-9	CORPORACION ADUANERA, S.A. CORPASA	Consolidador de Carga
23	11	J-07010615-8	TRANSMAR AIR CARGO, C.A.	Consolidador de Carga
24	1	J-00299189-5	TRANSVALCAR AIR COURIER, S.A.	Empresa Operadora de Mensajería Internacional Courier
25	4	J-30153056-0	SKYNET WORLDWIDE COURIER NETWORK DE VENEZUELA, C.A.	Empresa Operadora de Mensajería Internacional Courier
26	6	J-00287786-3	INTERNATIONAL BONDED COURIERS DE VENEZUELA C.A.	Empresa Operadora de Mensajería Internacional Courier
27	8	J-00125467-6	JET INTERNACIONAL, C.A.	Empresa Operadora de Mensajería Internacional Courier
28	15	J-30127472-5	ASERCA EXPRESS, C.A.	Empresa Operadora de Mensajería Internacional Courier
29	16	J-30019540-6	CARTEXPRESS, C.A.	Empresa Operadora de Mensajería Internacional Courier
30	18	J-30727636-3	E-BOX EXPRESS, C.A.	Empresa Operadora de Mensajería Internacional Courier
31	19	J-30637379-9	SKY BOX INTERNACIONAL DE VENEZUELA C.A.	Empresa Operadora de Mensajería Internacional Courier
32	23	J-31215472-1	VENCOURIER LOGISTICS, C.A.	Empresa Operadora de Mensajería Internacional Courier
33	40	J-00004452-0	BRITISH AIRWAYS PLC, C.A.	Transportista Internacional Aéreo
34	7	J-08503490-0	C.A. REPRESENTACIONES AGENTES IMPORTADORES Y SERVICIOS DE VENEZUELA, C.A. "CARAISVEN"	Transportista Internacional Naviero
35	20	J-00008899-3	CORPORACION RINCON, S.A.	Transportista Internacional Naviero
36	523	J-40490225-2	GLOBAL MARITIME AGENCY VENSHP, C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
37	36	J-00097033-5	CITIVEN, C. A.	Transportista Internacional por Carretera
38	38	J-29528711-9	CHEMICAL TRANSPORTE, L.T.D.A.	Transportista Internacional por Carretera
39	40	J-07558025-7	TRANSPORTE MERU, C.A.	Transportista Internacional por Carretera
40	45	S/R	TRANSPORTE M & S, S.A.	Transportista Internacional por Carretera
41	46	J-00163250-6	TRANSPORTE PASO REAL, S.R.L.	Transportista Internacional por Carretera
42	47	J-30939295-6	INTERAMERICANA DE TRANSPORTE, S.A.	Transportista Internacional por Carretera

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZON SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
43	49	J-07519368-7	TRANSPORTE INTERMUNDIAL, S.A.	Transportista Internacional por Carretera
44	51	J-30098973-8	EXPRESO INTERNACIONAL ORMEÑO, S.A.	Transportista Internacional por Carretera
45	13	J-30399491-1	AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA, C.A. (ANTES LINEA AEROPOSTAL VENEZOLANA, C.A.)	Transportista Multimodal
46	16	J-00142396-6	COORDINADORA INTERNACIONAL DE CARGAS CORDICARGAS DE VENEZUELA C.A. "CORDICARGAS" (ANTES: COODINADORA INTERNACIONAL DE CARGA)	Transportista Multimodal
47	24	J-00162499-6	TRANSGAR AGENTES ADUANALES, C.A.	Transportista Multimodal
48	33	J-00140461-9	TRAMITAVEN, C.A.	Transportista Multimodal

**I  
DE LOS HECHOS**

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira, Aérea de Maiquetía, Aérea de Valencia, Puerto Cabello, Amparo de apure, Maracaibo, Centro Occidental, Las Piedras-Paraguaná, Los Llanos, Güiria, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Sucre, Maturín, Ciudad Guayana, San Antonio del Táchira, Puerto Ayacucho, El Guamache, Carúpano, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión de los expedientes que dio origen a la autorización de los mencionados Auxiliares de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicaciones remitidas por las diferentes Gerencias de Aduanas Principales en las que fueron Autorizadas para opera, se constató que los referidos Auxiliares de la Administración Aduanera incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliares de la Administración Aduanera.

**II  
DEL DERECHO**

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020, el cual es del tenor siguiente:

*"Artículo 92. Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*

*La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita, se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, como parte de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes indicados, se encuentran incurso en las causales de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

*"Artículo 163. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*

- 1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley; (.../...)"*.
- 3. Cuando se compruebe la inactividad por más de seis (6) meses consecutivos, por causas imputables al Auxiliar; (.../...)"*.

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

*"Artículo 164. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados, incumplieron con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 163 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliares de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

**III  
DECISIÓN**

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

**1) REVOCAR** la autorización de los siguientes Auxiliares de la Administración Aduanera:

ITEM	REGISTRO	RIF	RAZON SOCIAL	TIPO DE AUXILIAR
1	1.172	J-00346382-0	EXPEDITORS AGENTES DE ADUANA, C.A. (ANTES REPRESENTACIONES ADUANERAS GERICO, C.A.)	Agencia de Aduanas
2	1.186	J-00345550-4	ADUANALES INTERNACIONALES AIREMAR- Y TIERRA, C.A.	Agencia de Aduanas
3	1.341	J-07589157-0	DELFO ADUANA, C.A.	Agencia de Aduanas
4	148	J-00022448-0	ENRIQUE LIZARRAGA & CIA	Agencia de Aduanas
5	196	J-30954059-9	CONSIGNA AEROMAR, C.A. SERVICIOS ADUANALES	Agencia de Aduanas
6	17	S/R	CORPORACION PRIMUS, C.A.	Agencia de Aduanas
7	1.514	J-30078023-6	A-Q-3 ADUANAS, C.A.	Agencia de Aduanas
8	1.519	J-30160238-2	CORPORACION KMD AGENTES ADUANALES, C.A.	Agencia de Aduanas
9	1.635	V-05019596-8	CHAMAS HADDAD CONSULTORES	Agencia de Aduanas
10	1.636	J-30053957-1	REPRESENTACIONES TRAMSIPEX INTERNACIONAL, C.A.	Agencia de Aduanas
11	1.537	J-30114498-7	CORPORACION ADUANERA M.P.S., C.A.	Agencia de Aduanas
12	S/N	J-00208895-8	TERMINALES QUIMICOS PUERTO CABELLO, C.A. TERQUIMCA	Almacén General de Depósito
13	S/N	J-00058745-9	CENTRO DE ALMACENES CONGELADOS, C.A. CEALCO	Almacén General de Depósito
14	29	J-07012548-9	S.A. VEN-MEX OCCIDENTE	Consolidador de Carga
15	49	J-00327411-9	H.H. CONSOLIDATED FREIGHT, S.A.	Consolidador de Carga
16	69	J-00156589-2	PERANAVA IMPORT, C.A.	Consolidador de Carga
17	81	J-06502745-2	ADUANERA CENTRAL, C.A.	Consolidador de Carga
18	82	J-00159219-9	RAHEBO AGENTES ADUANALES, C.A.	Consolidador de Carga
19	85	J-00301576-8	REPRESENTACIONES LERBS, C.A.	Consolidador de Carga
20	90	J-00084656-1	AGENTES COMISIONISTAS CONSIGNATARIOS ADUANEROS, C.A. AGCACA	Consolidador de Carga
21	105	J-00061705-8	AGENCIA LATINOAMERICANA DE FLETAMENTO ALAFLETES	Consolidador de Carga
22	108	J-07008743-9	CORPORACION ADUANERA, S.A. CORPASA	Consolidador de Carga
23	11	J-07010815-8	TRANSMAR AIR CARGO, C.A.	Consolidador de Carga
24	1	J-00299189-5	TRANSVALCAR AIR COURIER, S.A.	Empresa Operadora de Mensajería Internacional Courier
25	4	J-30163056-0	SKYNET WORLDWIDE COURIER NETWORK DE VENEZUELA, C.A.	Empresa Operadora de Mensajería Internacional Courier
26	6	J-00287786-3	INTERNATIONAL BONDED COURIERS DE VENEZUELA C.A	Empresa Operadora de Mensajería Internacional Courier
27	8	J-00125467-6	JET INTERNACIONAL, C.A.	Empresa Operadora de Mensajería Internacional Courier
28	15	J-30127472-5	ASERCA EXPRESS, C.A.	Empresa Operadora de Mensajería Internacional Courier
29	16	J-30019540-6	CARTEXPRESS, C.A.	Empresa Operadora de Mensajería Internacional Courier
30	18	J-30727636-3	E-BOX EXPRESS, C.A.	Empresa Operadora de Mensajería Internacional Courier
31	19	J-30637379-9	SKY BOX INTERNACIONAL DE VENEZUELA C.A.	Empresa Operadora de Mensajería Internacional Courier
32	23	J-31215472-1	VENCOURIER LOGISTICS, C.A.	Empresa Operadora de Mensajería Internacional Courier
33	40	J-00004452-0	BRITISH AIRWAYS PLC, C.A.	Transportista Internacional Aéreo
34	7	J-08503490-0	C.A. REPRESENTACIONES AGENTES IMPORTADORES Y SERVICIOS DE VENEZUELA, C.A. "CARAISVEN"	Transportista Internacional Naviero
35	20	J-00008899-3	CORPORACION RINCON, S.A.	Transportista Internacional Naviero
36	523	J-40490225-2	GLOBAL MARITIME AGENCY VENSHP, C.A.	Transportista Internacional Naviero / Aéreo
37	36	J-00097033-6	CITYVEN, C.A.	Transportista Internacional por Carretera
38	38	J-29528711-9	CHEMICAL TRANSPORTE, L.T.D.A.	Transportista Internacional por Carretera
39	40	J-07558025-7	TRANSPORTE MERU, C.A.	Transportista Internacional por Carretera
40	45	S/R	TRANSPORTE M & S, S.A	Transportista Internacional por Carretera
41	46	J-00163250-6	TRANSPORTE PASO REAL, S.R.L.	Transportista Internacional por Carretera
42	47	J-30939295-6	INTERAMERICANA DE TRANSPORTE, S.A.	Transportista Internacional por Carretera
43	49	J-07519368-7	TRANSPORTE INTERMUNDIAL, S.A.	Transportista Internacional por Carretera
44	51	J-30096973-8	EXPRESO INTERNACIONAL ORMEÑO, S.A.	Transportista Internacional por Carretera
45	13	J-30399491-1	AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA, C.A. (ANTES LINEA AEROPOSTAL VENEZOLANA, C.A.)	Transportista Multimodal
46	16	J-00142396-6	COORDINADORA INTERNACIONAL DE CARGAS CORDICARGAS DE VENEZUELA C.A. "CORDICARGAS" (ANTES: COODINADORA INTERNACIONAL DE CARGA)	Transportista Multimodal
47	24	J-00162499-6	TRANSGAR AGENTES ADUANALES, C.A.	Transportista Multimodal
48	33	J-00140461-9	TRAMITAVEN, C.A.	Transportista Multimodal

**2) DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA a los Auxiliares de la Administración Aduanera, indicados en el punto anterior.

**3) Esta Providencia Administrativa entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.**

Vencido el plazo previsto en el artículo 164 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, los Auxiliares de la Administración Aduanera antes mencionados podrán solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrán interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 286 y siguientes del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, dentro de los veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en Gaceta Oficial de la presente, cumpliendo con las formalidades previstas en la misma.

Comuníquese y Publíquese,

  
**JOSÉ DAVID CABELLO-RONDÓN**  
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria  
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN DM/N° 0025  
Caracas, 3 de Octubre de 2024  
214°, 165° y 25°**

**HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO**, Ministro del Poder Popular para la Educación (E), con el propósito de contribuir a la realización de los fines del Estado y para desarrollar una educación pública, gratuita, universal y de calidad; con fundamento en lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63, 65 y 78 numerales 1, 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, 6 numeral 1 literales a y e, numeral 2 literal f, 14, 15 numeral 1 y 42 de la Ley Orgánica de Educación y, en atención a lo establecido en el artículo 53 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se declara la reestructuración del Ministerio del Poder Popular para la Educación y sus entes adscritos, a los fines de atender con la mayor eficacia y eficiencia las necesidades de desarrollo y funcionamiento del subsistema de educación básica. En el marco de dicho proceso, se adoptarán medidas excepcionales para garantizar el ejercicio efectivo del derecho constitucional a la educación en todos sus niveles y modalidades. El proceso de reestructuración tendrá un lapso de seis (6) meses prorrogables.

**Artículo 2.** Todo el personal docente que se encuentre en ejercicio de funciones administrativas en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación y sus entes adscritos, deberá atender semanalmente al menos las horas académicas de clases de una sección, correspondiente a su área de formación o áreas afines, en instituciones educativas oficiales a nivel nacional.

**Artículo 3.** Las instituciones educativas oficiales a nivel nacional deberán incorporar como docente al personal docente jubilado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, que de manera voluntaria decida dedicar semanalmente al menos las horas académicas de clases de una sección, correspondiente a su área de formación o áreas afines. A tales efectos, la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Educación, adoptará las medidas para facilitar y asegurar este proceso, sin menoscabar los derechos del personal jubilado.

**Artículo 4.** Se declara el cese de las comisiones de servicio otorgadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación a todo el personal docente que se encuentre en dicha situación administrativa. En tal sentido, deberán reincorporarse en sus instituciones educativas de origen para ejercer actividades docentes en aulas de clases o presentarse ante las autoridades regionales del Ministerio del Poder Popular para la Educación, en un lapso de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

  
**HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO**  
 Ministro del Poder Popular para la Educación (E)  
 Decreto N° 5.000, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO  
DESPACHO DE LA MINISTRA

NÚMERO: 012/2024 CARACAS, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

La Ministra del Poder Popular de Petróleo (E), designada mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 34, así como en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Delegar en la ciudadana **PAULA KRISTINA HENAO VERA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.223.671, en su condición de **VICEMINISTRA DE HIDROCARBUROS** del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, en condición de Encargada, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

- Emitir Planillas de liquidación de rentas correspondientes al ramo de los hidrocarburos líquidos, hidrocarburos gaseosos, contribuciones y ventajas especiales y de las rentas causadas por las sustancias obtenidas como resultado del proceso de mejoramiento y refinación de los hidrocarburos.
- Emitir Planillas de liquidación de los intereses moratorios y de otras disposiciones legales que se generen por el retardo en el pago de las rentas en materia de hidrocarburos líquidos, hidrocarburos gaseosos, contribuciones especiales, ventajas especiales y de las rentas causadas por otras sustancias obtenidas como resultado de su proceso de mejoramiento y de refinación.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, el número y la fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

**Artículo 3.** La funcionaria delegada por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Petróleo (E) de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

**Artículo 4.** Se deroga la Resolución N° 0019, de fecha 08 de mayo de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.874 de la misma fecha.

**Artículo 5.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Ministra del Poder Popular de Petróleo (E)

Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024

G.O.R.B.V. N° 6.830, Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 2024

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Cultura  
Despacho del Ministro

Caracas, 26 de septiembre de 2024

214°, 165° y 25°

### RESOLUCIÓN N° 014

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 19 y 27, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

### CONSIDERANDO

Que a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho de los ancianos y ancianas, a las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Otorgar **Jubilación Especial** al ciudadano **ALFREDO ALVARADO LOPEZ**, titular de la cédula de identidad No. **V-2.096.560**, quien se desempeña como **VIGILANTE**, en el Concejo Nacional de la Cultura (CONAC), hoy Ministerio del Poder Popular Para La Cultura.

**Artículo 2.** El porcentaje otorgado de la **Jubilación Especial** equivale al **Cuarenta y Dos punto Cinco por ciento (42,5%)** de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026, en fecha 09 de agosto de 2024, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente suscrito por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidencia Ejecutiva, según Resolución No. 016/2019 del 17 de octubre de 2019.

**Artículo 3.** El Ministerio del poder popular para la Cultura otorgará al ciudadano **ALFREDO ALVARADO LOPEZ**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección del Adulto mayor.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Ministro del Poder Popular para La Cultura

Decreto No.3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.6.337 Extraordinario de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**  
**INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO**  
**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 003-2024**  
**CARACAS, 1 DE OCTUBRE DE 2024**  
**214°, 165° y 25°**

Quien suscribe, DIMAS RAÚL NICOLÁS CAZAL ACOSTA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. 32.908.518, Presidente del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro, Institución creada mediante la Ley del Libro, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.189 de fecha 21 de abril de 1997, carácter que consta en el Decreto No. 3.672, de fecha 15 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.525, de fecha 15 de noviembre de 2018, actuando conforme a lo establecido en el Artículo 25 Numerales 5 y 7 de la Ley del Libro, en concordancia con lo establecido en los Artículos 5 Numeral 5, Artículo 19 último aparte y Artículo 20 numeral 12 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002,

Dicta la siguiente,

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **JUAN CARLOS SALCEDO SAEZ**, titular de la cédula de identidad **N°V- 13.494.722**, en el cargo de libre nombramiento y remoción de **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**, del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro, conforme a las disposiciones contempladas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**Artículo 2.** Queda facultado el referida ciudadano para ejercer las funciones inherentes al cargo, las cuales son las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas, contables y financieras del Centro Nacional del Libro.
2. Coordinar la ejecución financiera del presupuesto de gastos e inversiones del Centro Nacional del Libro y elaborar los registros correspondientes, en coordinación con las otras unidades administrativas correspondientes.
3. Ejecutar y supervisar que las operaciones administrativas del Centro Nacional del Libro se rijan por las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República y siguiendo las normas y metodologías establecidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
4. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos por el Centro Nacional del Libro.
5. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por el Centro Nacional del Libro, para la adquisición de bienes o la prestación de servicios en conjunto con la Dirección de Compras y Servicios Generales.
6. Establecer lineamientos e instrucciones, así como asesorar en la materia de su competencia, a las demás unidades del Centro Nacional del Libro.
7. Coordinar cumplimiento de normas, registros y controles internos que en materia de sus competencias sean necesario para el buen funcionamiento del Centro Nacional del Libro.
- 8.- Rendir cuenta sobre las materias de su competencia a los órganos de control externo competente.
9. Establecer los vínculos y relaciones necesarias con los órganos rectores en las materias de su competencia.
10. Ejecutar el presupuesto asignado al Instituto.
11. Coordinar la ejecución del presupuesto de las Dependencias del Instituto.
12. Tramitar los compromisos contraídos por los Directivos en la ejecución de programas, planes y proyectos y emitir los pagos derivados de estos compromisos.
13. Recibir de la Oficina de Recursos Humanos la información sobre movimientos del personal que produzcan variaciones en la

nómina; a los efectos de la verificación del cuadro que procede al pago de ésta.

14. Procesar las retenciones y realizar los pagos a los diferentes organismos como I.V.S.S. Ley de Política Habitacional, Caja de Ahorros, entre otros.
15. Llevar el registro contable de las cuentas bancarias del Instituto, procediendo a las conciliaciones mensuales de las mismas.
16. Llevar y mantener actualizada la contabilidad financiera y presupuestaria del Instituto.
17. Mantener actualizado el archivo de los documentos y comprobantes de pago.
18. Revisar y tramitar los puntos de cuenta generados en el Instituto.
19. Elaborar los estados de resultados, anexos, auxiliares y demás informes contables requeridos para la administración y control de los recursos financieros.
20. Certificación de copias de documentos, cuyos originales reposen en el archivo de la Dirección General a su cargo.
21. Programar, ejecutar, supervisar, organizar y sistematizar los procesos de compras, almacenamiento y suministro de bienes del Instituto de conformidad con la normativa legal que rige la materia.
22. Mantener y actualizar el registro de proveedores del Instituto, desarrollar normas y controles de los bienes que se adquieran.
23. Analizar las cotizaciones y especificaciones de los bienes y materiales adquiridos por el Instituto.
24. Almacenar, transportar y suministrar los materiales y equipos a las distintas dependencias del Instituto.
25. Inventariar, controlar, contabilizar, y mantener actualizados los registros de Bienes e Inmuebles que conforman el Patrimonio del Instituto, así como su conservación, desincorporación y reposición.
26. Coordinar con el Comité de Licitaciones las adquisiciones que se requieran por su monto y naturaleza, y/o a través de los proceso de licitación establecidos en la Ley que rige la materia.
27. Ejecutar la enajenación, donación, desincorporación, arrendamiento u otras operaciones a que hubiere lugar en relación a los Bienes Muebles del Instituto de conformidad con la

normativa legal que rige la materia.

28. Velar por la aplicación de las normas establecidas en el Manual de Procedimientos de Compras y Licitaciones.

29. Recibir, coordinar, controlar, programar y tramitar las solicitudes de servicios a fin de mantener una adecuada ejecución de todas aquellas actividades relacionadas con los Servicios Básicos correspondientes al Instituto.

30. Asegurar el funcionamiento, mantenimiento y conservación adecuado de los vehículos de transporte pertenecientes al Instituto.

31. Coordinar la supervisión de seguridad y resguardo, tanto de las personas, como de los bienes de las instalaciones del Instituto.

32. Controlar y supervisar los servicios contratados por el Instituto.

33. Será responsable patrimonial ante la Superintendencia de Bienes Públicos.

34. Podrá realizar la apertura y movilización de Cuentas Bancarias y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas, endoso de cheques y demás títulos de crédito, creará y aprobará de fondos rotatorios, certificaciones de acreencias, viáticos así como realizará las modificaciones presupuestarias necesarias de conformidad con la Ley.

35. Las demás funciones que le atribuyen las leyes y sus reglamentos al Gerente de la Oficina de Administración y Servicios.

**Artículo 3.** Mediante la presente Providencia juramento al referido ciudadano.

**Artículo 4.** El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2024.

Comuníquese y publíquese,



**DIMAS RAÚL NICOLÁS CAZAL ACOSTA**  
**Presidente**

Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro Decreto No. 3.672, de fecha 15 de noviembre de 2018 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.525

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA  
CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. (CORPOELEC)

214º, 165º y 25º

Nº 002-2024

Caracas, 30 de julio de 2024

Quien suscribe, **JOSÉ LUIS BETANCOURT GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº V- 10.044.057, Presidente de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A., designado mediante Decreto Nº 4.211, de fecha 22 de mayo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.885, de esa misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 6 y 8 de la Cláusula Vigésima Primera de los Estatutos Sociales de la Corporación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 2, 3 y 4 de la Providencia Administrativa Nº 054, de fecha 29 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.562 de fecha 11 de enero de 2019, mediante la cual se dicta la Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública,

### POR CUANTO

El Estado venezolano a través de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), integra y simplifica los procedimientos para la adquisición, registro, administración, disposición y supervisión de los bienes públicos nacionales,

### POR CUANTO

La Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta Pública, otorgan la facultad a las máximas autoridades de los órganos y entes del Sector Público para la creación y conformación del respectivo Comité de Licitaciones,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, pertenecientes a la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), respecto de los bienes que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por la obsolescencia o deterioro, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

**Artículo 2.** El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), estará integrado por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quienes serán solidariamente responsable con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas, y un secretario o secretaria, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, los cuales se identifican a continuación, de acuerdo a las áreas que corresponde a cada uno, quedando conformado de la siguiente manera:

ÁREA DE DESEMPEÑO	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	Johnny Salvador Angulo López V-6.215.694	Tomas Enrique Ríos Solórzano V-8.219.345
ECONÓMICO-FINANCIERA	Lisbeth Margarita Cano Escobar V- 6.342.997	Daebe José Lamas Mujica V-12.054.615
TÉCNICA	Leonardo Enrique Jugo Liendo V- 14.988.327	María Francia Barroso Hernández V- 14.141.675
SECRETARIO (a)	Álvaro Alejandro Álvarez V- 13.483.325	Yaneileth del Carmen Becerra Peralta V- 18.530.305

**Artículo 3.** El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes a la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir, abrir, analizar los documentos relativos a la calificación de los oferentes, así como, examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto que la enajenación requiera.
2. Solicitar a la máxima autoridad de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del comité.
3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
4. Velar porque los procedimientos de enajenación en las modalidades de venta y permuta, se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del ente enajenante.
5. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.
6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, que sean inadecuadas a los fines del ente enajenante.
7. Determinar las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del ente enajenante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.
8. Considerar y emitir acto motivado en los casos de adjudicación directa sometido a la máxima autoridad del ente enajenante, para proceder al otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.
9. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del ente enajenante y de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado al efecto.
10. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes, en los casos de Ley.
11. Presentar a la máxima autoridad de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del Comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo Comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.
12. Convocar el suplente en caso de falta accidental o temporal del miembro principal.
13. Cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas del ente enajenante.

**Artículo 4.** Los Miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC), ejercerán sus atribuciones y darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y a la Providencia Administrativa Nº 054, de fecha 29 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.562, de fecha 11 de enero de 2019, mediante la cual se dicta la Normativa aplicable para la Enajenación de los Bienes Públicos bajo las Modalidades de Venta y Permuta por Oferta y demás normas vigentes.

**Artículo 5.** En los procesos de enajenación bajo la modalidad de Venta y Permuta de Bienes Públicos podrán asistir en calidad de observadores, representantes de la unidad de Auditoría Interna de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A., y de ser requerido funcionarios de la Contraloría General de la República, participando sin derecho a voto, en dichos procedimientos.

**Artículo 6.** Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

**JOSÉ LUIS BETANCOURT GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE (E) DE LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL,  
S.A. (CORPOELEC)

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES XII

Número 42.979

Caracas, lunes 7 de octubre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.